



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 605.714/15  
AJS

**REMITE COPIA DE LOS  
DICTÁMENES N°S. 40.012, DE  
1999 Y 27.998, DE 2015, DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA.**

CONCEPCIÓN, 0 1 9 2 9 3 . 16. 10. 2015

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Víctor Francisco Merino Mora, funcionario de la Municipalidad de Coelemu, solicitando un pronunciamiento que determine el sentido de la expresión "primera semana de octubre", que emplea el artículo 82, inciso primero, letra a), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sobre el particular, cabe manifestar que el citado precepto legal, dispone, en lo que importa, que el alcalde, en la primera semana del mes de octubre, debe someter a consideración del concejo el presupuesto municipal, debiendo dicho cuerpo colegiado pronunciarse sobre aquél antes del 15 de diciembre. Agrega el inciso final de este artículo que si el pronunciamiento de dicho cuerpo colegiado no se produjere dentro del lapso indicado, regirá lo propuesto por el edil.

Como es posible advertir, la preceptiva reseñada establece un procedimiento especial para la aprobación del instrumento en comento, el que comienza con la propuesta que debe formular la autoridad alcaldía -en la primera semana de octubre de cada año- al concejo, el que, por su parte, tiene un plazo perentorio -que vence el 15 de diciembre siguiente- para aprobar tal iniciativa, rigiendo ésta si el respectivo acuerdo no se produce, tal como lo sostienen los dictámenes N°s. 39.380 y 59.230, ambos de 2011.

Ahora bien, en cuanto al concepto de semana, cabe hacer presente que este Organismo Contralor se ha referido a dicho término en los dictámenes N°s. 40.012, de 1999 y 27.998, de 2015, cuya copia se remite para su conocimiento.

Al respecto, el primero de los pronunciamientos precisa que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Código Civil, las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según su uso general, a menos que ésta le haya dado un significado específico, por lo que no encontrándose la acepción de que se trata, definida por el legislador, se debe recurrir al criterio que entrega el Diccionario de la Real Academia, el cual señala, en lo que interesa, que es un "Período de siete días consecutivos que empieza el lunes y acaba el domingo", o bien un "Período de

**AL SEÑOR  
VICTOR FRANCISCO MERINO MORA  
victorfmerino@gmail.com  
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

siete días consecutivos contados entre uno cualquiera de ellos y el siguiente del mismo nombre".

Por consiguiente, y para los efectos de la consulta de la especie, deberá estarse a lo expresado precedentemente.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO